

MEMORANDO

Bogotá D. C., Julio 9 de 2012

PARA: **Doctora Ana Lucía Villa Arcila**, Directora General de Apoyo Fiscal.

COPIA: **Dr. Néstor Mario Urrea Duque**, Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial.
Dr. Luis Fernando Villota Quiñones, Subdirector de apoyo al Fortalecimiento Institucional Territorial.

DE: Andrés Giovanni Lombana Chica

ASUNTO: Terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Ciénaga - Magdalena

I. ANTECEDENTES

1. La promoción del Acuerdo de Reestructuración de pasivos

Con corte a 31 de Diciembre de 2006 el Municipio tenía una acumulación de pasivos que ascendía a \$52.902 millones, equivalentes al 2.1 veces sus ingresos corrientes y a 21.8 veces sus ingresos corrientes de libre destinación. Para 2008 no contaba con capacidad de endeudamiento, evidenciando la imposibilidad de acceder a recursos del crédito pues los indicadores de sostenibilidad y solvencia de la deuda indicaban que se encontraba en instancia crítica (semáforo rojo).

Por lo anterior, la administración solicitó dar inicio a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, solicitud que fue aceptada mediante resolución número 764 del 30 de marzo de 2007, y que condujo a la suscripción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores el 8 de julio de 2008, mediante el que negoció el pago de los pasivos acumulados del municipio en un plazo de 5.5 años, adicionalmente se previó la provisión de contingencias por \$6.000 millones anuales.

A la fecha el Acuerdo cuenta con dos modificaciones y se encuentra en ejecución con un plazo hasta el 30 de junio de 2012, por lo que su plazo total se redujo a 4 años.

2. La financiación de los pasivos

Con la última modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el municipio pactó las condiciones para el pago de las obligaciones en él reconocidas en un plazo de 4 años, destinando recursos de regalías en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 617 de 2000. Así mismo para lograr el mejoramiento de los ingresos propios y la reducción de sus gastos adoptó entre otras medidas la optimización de los procesos tributarios.

GRUPO ACREEDOR		Millones de Pesos
		ACREENCIAS REESTRUCTURADAS
GRUPO 1	Trabajadores y Pensionados	4.294
GRUPO 2	Entidades Públicas y de seguridad Social	24.764
GRUPO 3	Entidades Financieras	4.078
GRUPO 4	Otros Acreedores	19.766
TOTAL		52.902

Fuente: Acta de escrutinio – 8 de julio de 2008

Durante la reunión de comité de vigilancia realizada el 7 de diciembre de 2011 el municipio informó a los representantes de los acreedores contar con los disponibles y estar listo para realizar el pago de la totalidad de las obligaciones reestructuradas cuyo saldo ascendía a \$1.239 Millones, hecho con el que el comité en pleno se mostró conforme. Durante la reunión de comité realizada el 30 de marzo de 2012, a pesar de la conformidad para el pago del saldo de las obligaciones reestructuradas, la administración municipal informó que aun existían pagos pendientes por \$859 millones, por lo cual el comité nuevamente se mostró conforme con los pagos y llamo la atención sobre la demora en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a certificación emitida el 6 de julio de 2012 por el Tesorero y Contador Municipal anexa a este informe, la dinámica que presentaron los saldos de los pasivos reestructurados se resume en una disminución neta de \$51.069 millones respecto a las acreencias determinadas, producto del proceso de depuración adelantado por la administración y por los pagos certificados realizados por el municipio durante la ejecución del acuerdo. De acuerdo a los términos pactados, según el informe presentado por la administración municipal al comité de vigilancia, a marzo de 2012 se encontraban canceladas el 97% de las acreencias clasificadas en los grupos de acreedores.

En el desarrollo del comité de vigilancia del 29 de junio de 2012, el municipio se comprometió a verificar el saldo de las obligaciones reestructuradas y a ordenar su pago dentro del plazo contemplado para el mismo.

Millones de Pesos

GRUPO ACREEDOR		SALDO DE LAS ACREENCIAS REESTRUCTURADAS
GRUPO 1	Trabajadores y Pensionados	0
GRUPO 2	Entidades Públicas y de seguridad Social	1.805
GRUPO 3	Entidades Financieras	0
GRUPO 4	Otros Acreedores	28
	Acreencias Incorporadas en la segunda modificación	0
SALDO A MARZO DE 2012		1.833

Fuentes: OFICINA DE CONTABILIDAD MUNICIPAL.

En la misma certificación, el municipio informó sobre la existencia de pasivos post – acuerdo \$141 millones, que cuenta con fuente de pago y debería ser cancelado en el menor tiempo posible.

En reunión de comité de vigilancia y en comunicación escrita enviada por el alcalde local el 3 de julio de 2012, la administración municipal informo sobre la existencia de nuevas obligaciones que no hicieron parte de los inventarios de acreedores y acreencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por casi \$40.000 millones. Para la promotoría no fue posible verificar la existencia de los documentos que soportan su existencia, a pesar de que durante la última visita oficial al municipio se solicito dicha información. Posteriormente, en reunión realizada el 9 de julio en las instalaciones de esta Dirección la administración manifestó que se trata de obligaciones que no han sido identificadas como ciertas por lo que se trata solo de reclamaciones.

De conformidad con lo ordenado en el párrafo 2° del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, si como producto del trabajo de depuración que debe adelantar el municipio sobre esas obligaciones encuentra que existen obligaciones claras, ciertas y exigibles, las misma no hicieron parte del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y solo a partir de la terminación del mismo se deberá efectuar su pago, para ello podrá adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero en el marco de la Ley 617 de 2000.

Sobre el particular se aclara que es responsabilidad del propio municipio verificar la exigibilidad de esas obligaciones, ya que podría tratarse de obligaciones ya canceladas durante la ejecución del acuerdo o de conceptos sobre los cuales los acreedores aceptaron un pago menor o nulo.

3. El restablecimiento de la capacidad de pago del Municipio

La evaluación respecto a la ejecución de un Acuerdo de Reestructuración asociada al restablecimiento de la capacidad de pago debe tener en consideración por una parte la cancelación de las obligaciones reestructuradas y, por otra la verificación de la inexistencia de pasivo post-acuerdo insoluto, es decir aquel que se causo con posterioridad a la iniciación de la negociación del Acuerdo. Sobre el particular y en relación con la cancelación de las obligaciones reestructuradas ya se expresó que a la fecha del último comité existía un saldo \$1.833 millones con fuente de financiación garantizada y para los cuales existía conformidad de pago por parte del comité. En relación con la existencia de pasivo post-acuerdo el Municipio certificó la existencia de mora en el pago de obligaciones por \$141 millones causadas con posterioridad al inicio de la negociación del Acuerdo, incluyendo tanto gastos de funcionamiento como gastos de inversión que también cuentan con fuente de financiación. Sin perjuicio de lo anterior, ningún acreedor informó al comité de vigilancia sobre la existencia de este tipo de obligaciones.

El análisis de los indicadores de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 durante el lapso comprendido entre el año 2008 (suscripción del acuerdo) y el año 2011 dan cuenta de la racionalización del gasto de la entidad territorial, lo que ha permitido el cumplimiento del objetivo referido al restablecimiento de la capacidad de pago anotada tal y como se presenta en el siguiente cuadro.

Comportamiento de los indicadores de gasto de la Ley 617 de 2000 años 2008 a 2011:

INDICADOR ARTÍCULO 6 LEY 617 DE 2000 - CIÉNAGA (MAGDALENA)				
CONCEPTO	2008	2009	2010	2011
ICLD base para Ley 617 de 2000	4.696	6.301	7.736	7.740
Gastos de funcionamiento base para Ley 617 de 2000	7.043	5.532	5.572	5.420
Límite establecido por la Ley 617 de 2000	80%	80%	80%	80%
Relación GF / ICLD	150%	88%	72%	70%
Diferencia	70%	8%	-8%	-10%
TRANSFERENCIAS AL CONCEJO				
Transferencias realizada	190	235	253	281
Límite establecido por ley 617 de 2000	182	212	252	280
Remuneración Concejales	112	117	136	140
Porcentaje adicional para gastos (1,5% ICLD)	70	95	116	140
Diferencia	8	23	1	1
TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA				
Transferencia realizada	69	73	77	80
Límite establecido por Ley 617 de 2000	65	75	77	80
Diferencia	4	-2	0	0
RELACIÓN GF / ICLD CON ÓRGANOS DE CONTROL				
	155%	93%	76%	75%

Fuente: reportes de ejecución presupuestal del municipio

Como se observa, durante la ejecución del Acuerdo el municipio logró dar cumplimiento a los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000.

4. La garantía y pago del pasivo pensional

En relación con el objetivo previsto en la Ley 550 de 1999 respecto a la normalización de los pasivos pensionales, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Ciénaga incorporó dentro de los compromisos a cargo de la entidad territorial, la adopción de mecanismos contemplados en la Ley tales como constitución de reservas; conciliación, negociación y pago de pasivos.

Con base en estas cláusulas la entidad territorial ha cancelado la totalidad de las mesadas pensionales adeudadas incorporadas en el Acuerdo de Reestructuración y ha atendido oportunamente el pago de las mesadas causadas durante la ejecución del Acuerdo. No obstante, es necesario evaluar el cumplimiento de compromisos pactados respecto a la revisión de legalidad de derechos pensionales, al cobro de cuotas partes y el aprovisionamiento del cálculo actuarial del pasivo pensional.

Sobre este último aspecto, no se tiene noticia de que el municipio haya adelantado la revisión de legalidad de esos reconocimientos, por lo que se insiste en la necesidad de adelantar este procedimiento e instaurar las demandas pertinentes en la jurisdicción contenciosa administrativa, evaluando la posibilidad de solicitar la suspensión provisional de actos administrativos de reconocimiento.

II. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

Financiación del normal funcionamiento de la entidad territorial

Es importante resaltar que es responsabilidad exclusiva de la administración municipal la sostenibilidad financiera de la entidad, quien deberá mantener una estructura de gastos acorde a sus ingresos corrientes de libre destinación.

La defensa judicial del municipio

En relación con las obligaciones reestructuradas y pagadas durante la ejecución del Acuerdo resulta necesario advertir varios aspectos:

El modo en que se pagaron tales obligaciones corresponde a lo determinado en el acuerdo, el cual, conforme el párrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999 obliga tanto a los acreedores ausentes como a aquellos que habiendo participado lo votaron negativamente. De esta manera y ante la validez de tal acuerdo, ningún acreedor ni la entidad territorial como deudora, ni tampoco Juez de la República deberían propiciar la reapertura de discusiones en sede administrativa o sede judicial referidas al tema. Sin embargo, en caso de que se reabrieran debates en este sentido, siempre será responsabilidad de la administración municipal, desplegar la adecuada defensa de los intereses del municipio atendiendo las consideraciones anteriores.

Los procesos ejecutivos judiciales iniciados con anterioridad a la negociación del acuerdo debieron darse por terminados, esto debido a que las obligaciones que dieron origen a los mismos ya fueron canceladas en su totalidad, razón por la que es responsabilidad exclusiva de la administración local verificar, solicitar e insistir en la terminación de los procesos.

En relación con los procesos judiciales ordinarios en curso y que en adelante se puedan presentar es preciso advertir que el municipio es el único responsable y competente para ejercer la debida defensa judicial en los procesos judiciales que en el futuro se puedan iniciar sobre obligaciones reestructuradas y pagadas durante la ejecución del Acuerdo.

III. TERMINACIÓN DEL ACUERDO POR HABERSE CUMPLIDO EL PLAZO PARA SU DURACIÓN Y POR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el 9 de julio de 2012 con base en los siguientes elementos se debe registrar la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Ciénaga (Magdalena) por haberse cumplido el plazo pactado para su duración y por el cumplimiento del pago de las acreencias reestructuradas:

- a) Desde diciembre de 2011 el municipio cuenta con los recursos necesario y el visto bueno del comité de vigilancia para el pago de la totalidad de las acreencias reestructuradas; dado que al 29 de junio de 2012

solo estaban pendientes los trámites de tesorería respecto de las ordenes de pago, se entienden financiadas y pagadas dentro del plazo pactado para la duración de Acuerdo.

- b) Lo ordenado por el numeral 1 del artículo 35 de la ley 550 de 1999¹, en relación con la terminación de los Acuerdo de Reestructuración al cumplirse el plazo pacta para su duración;
- c) La fecha de ejecución pactada por los acreedores y el municipio en la Clausula 16 de la segunda modificación del Acuerdo es el 30 de junio de 2012.
- d) La articulación del mandato legal con el contenido del numeral 1 de la Cláusula 41² del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos;

Dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999 a través del presente documento y de los anexos que lo acompañan, se deja constancia, se procede a su registro y se formaliza así la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Ciénaga (Magdalena), por la causal establecida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 y el numeral 1 de la Cláusula 41 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.



Andres Giovanni Lombana Chica

Promotor

Acuerdo de reestructuración de pasivos

Anexos: Acta Comité de Vigilancia del día 29 de junio de 2012
 Acta de reunión del día 9 de julio de 2012.
 Certificación del Municipio.

¹ Ley 5550/99. Art. 35 "...El acuerdo de reestructuración se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial: 1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración..."

² **CLAUSULA 41°. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos: 1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración... En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

